



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Buenos Aires, 16 de octubre de 2008

**RES. N° 797 /2008**

**VISTO:**

Las Actuaciones Nros. 5117/08 y 5720/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Actuación 5117/08 la agente Junco, quien se desempeña en la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, solicitó el pago de la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Ocho (\$268), en concepto de reparación de la rueda trasera de su vehículo.

Que según la reclamante, el día 18 de diciembre de 2007, en ocasión de su entrevista semanal con el Sr. López Flores en el Penal de Marcos Paz, en la playa de estacionamiento descubrió que su vehículo se encontraba con la rueda trasera totalmente en llanta, atribuyendo el hecho al mal estado del camino o a alguna acción dañina, voluntaria y anónima. Dado que al momento de descubrir el daño, se encontraba cumpliendo funciones laborales, sin reconocer responsabilidad alguna de su parte, solicita se que se atienda su pedido de reembolso, acompañando a tal efecto la factura de la firma Neumen N° 0002-00020541, por las reparaciones efectuadas.

Que mediante Memo N° 7/08, el Sr. Jefe de Departamento de la Oficina Común de Seguimiento y Ejecución de Sanciones, declaró que la agente Junco concurre semanalmente al Penal de Marcos Paz, en el marco de la causa N° 20/D caratulada “López Flores, Fernando Daniel s/ inf. art. 189 bis C.P.”, llevando adelante el tratamiento psicológico del interno ordenado por el Juzgado Contravencional y de Faltas N° 8. Dicho Funcionario solicita autorización para ejecutar el gasto mediante caja chica, o por el medio que se considere pertinente, alegando que la visita a domicilios particulares y centros de detención es tarea cotidiana de la Oficina, lo que no podría llevarse a cabo eficazmente sin la utilización de los vehículos particulares.

Que la Comisión de Administración y Financiera, entendió que el uso de un vehículo automotor supone siempre un desgaste progresivo de sus componentes, especialmente las cubiertas. Asimismo, toda vez que el vehículo es de su uso particular, es dable inferir que es utilizado también para tareas ajenas a su trabajo, no estando ese uso exento del desgaste natural. Asimismo, la agente Junco utiliza su vehículo como medio



### ***Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires***

de transporte para realizar sus labores, de la misma manera que lo hacen muchos empleados de este Poder Judicial de la Ciudad, al concurrir diariamente al lugar donde cumplen funciones, sin que ello signifique que este Consejo deba responder por reparaciones, roturas o daños que los vehículos (o sus ocupantes) sufran.

Que conforme lo expuesto, no existiendo normas de las cuales surja la pretendida responsabilidad del Consejo, ni elementos de prueba que acrediten los presupuestos invocados por la peticionante, la Comisión dictó la Res. N° 14/2008 rechazando la pretensión.

Que contra dicha resolución la agente interpuso recurso jerárquico, alegando que la disposición recurrida contiene argumentaciones contradictorias.

Que asimismo, la recurrente reseñó circunstancias particulares de su trabajo, como que Marcos Paz no es su lugar de asignación sino una contingencia que supera su capacidad de decisión, y que el camino a dicha localidad carece de mantenimiento siendo tal hecho la causa del daño reclamado.

Que la agente Junco también invoca que el traslado a Marcos Paz sólo puede ser realizado en vehículos particulares y que los gastos de combustible son costeados con los recursos de caja chica. Finalmente, realiza una serie de consideraciones estrictamente subjetivas, que no constituyen objeción jurídica alguna a la resolución impugnada.

Que en cuanto a la prueba documental ofrecida, ésta acredita el gasto reclamado, y la testimonial tiene el propósito de acreditar el recambio del neumático en el penal y el día del hecho denunciado, circunstancias ambas, que no están controvertidas en el caso.

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminando que los argumentos de la recurrente no logran entidad suficiente para alterar lo dispuesto. Agrega que aún aceptado la veracidad de la exposición de los hechos en que se funda el reclamo, no estaría demostrado que la rotura de la cubierta no se hubiese debido a defectos preexistentes de ésta, o a la impericia de la conductora del vehículo para manejar en un camino poceado, como por ejemplo, a una velocidad excesiva.

Que intervino nuevamente la Comisión de Administración y Financiera, ratificando por mayoría la posición originalmente sostenida.



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Que, por el contrario, el dictamen minoritario sostiene que debería tomarse en cuenta el recurso jerárquico interpuesto por la agente Junco dado que considera prima facie le asiste razón en cuanto a que los gastos producto del accidente son imputables, dadas las características del caso, a este Consejo, toda vez que el traslado de los internos a la Unidad Penitencia de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires fue una decisión unilateral que importó para la agente, dependiente de la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones de éste órgano de gobierno, la necesidad de trasladarse, por razones estrictamente vinculadas a su desempeño profesional, siendo éste el criterio sostenido por la mayoría de los miembros del Plenario.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Art.1º: Hacer lugar al recurso jerárquico presentado por la agente María Alejandra Junco, reconociendo los gastos reclamados por actuación nro. 5117/08.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la Cartelera del Consejo y en la página de Internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la recurrente siguiendo la vía jerárquica, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 797 /2008**

**Nélida Mabel Daniele**  
**Secretaria**

**Mauricio Devoto**  
**Presidente**